

5-10

29 de Septiembre de 2013

14501-M-2014-ANS

Santiago, diecisiete de septiembre de año dos mil quince

VISTOS:

Téngase por recibidos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, cúmplase
ANOTESE Y NOTIFIQUESE

SECRETARIO

1082

REGISTRO DE SENTENCIAS

7-A SET 2015

REGION METROPOLITANA

C.A. de Santiago
Santiago, veintiséis de agosto de dos mil quince.
A fojas 97 y 98: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la resolución apelada de veintisiete de marzo de dos mil quince, escrita a fojas 73.

Devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-884-2015.

Pronunciada por la **Tercera Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el Ministro señor Juan Antonio Poblete Méndez, conformada por la Ministra señora Gloria Solís Romero y la Abogada Integrante señora María Cecilia Ramírez Guzmán.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, veintiséis de agosto de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

ROL N° 14.501-2014-ANS

SANTIAGO, veintisiete de marzo de dos mil quince.

VISTOS Y TENINEDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la denunciada, Empresas Hites S.A., ha deducido la excepción de falta de legitimidad pasiva fundado en la circunstancia de que la sociedad que habría cometido el ilícito sería Comercializadora S.A., empresa ésta que sería quien comercializaría los productos que se venden en las tiendas Hites.

SEGUNDO: Que es un hecho público y notorio, especialmente para el consumidor, que el comercio ejercido por Comercializadora S.A. se hace bajo la denominación de Hites, manteniendo esa marca en todas las tiendas, productos, rotulados, propaganda y otros elementos que dan cuenta, al público en general, y hacen pensar que quien comercializa y ejerce el comercio es la empresa Hites.

TERCERO: Que sin perjuicio de ello, la denunciante es el Servicio Nacional del Consumidor, órgano de la administración centralizada dependiente del Ministerio de Economía, al cual es posible exigírsele una actuación ajustada a derecho en términos de dirigir la acción a la persona jurídica que efectivamente ejerce el comercio. Ello en atención a que se trata de una acción fundada y patrocinada por letrados a los cuales les es exigible la interposición de la acción correctamente.

POR LO QUE SE RESUELVE:

Que ha lugar a la excepción dilatoria de falta de legitimación pasiva interpuesta por Empresas Hites S.A.

Notifíquese.

Dictada por Andrés Fernández Arriagada, Juez Titular.

José Miguel Huidobro Vergara, Secretario Abogado.

Carta Jueves 4